

INFORME SOBRE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE SE REMITE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD EN EL PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

DÉCIMO.- Información a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

Tras la reforma de la Ley de Sociedades de Capital, operada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modificó la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores presentó el nuevo Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas (en adelante, el Código de Buen Gobierno), elaborado con el apoyo y el asesoramiento de la Comisión de Expertos en materia de Gobierno Corporativo, que fue aprobado por acuerdo de su Consejo de Administración el 18 de febrero de 2015.

Como consecuencia del análisis de las Recomendaciones del Código de Buen Gobierno llevado a cabo por la Sociedad, con fecha 23 de diciembre de 2015 el Consejo de Administración modificó el Reglamento del Consejo de Administración con la finalidad de incorporar al mismo aquellas Recomendaciones que se consideraron adecuadas a la Sociedad, a su estructura accionarial y organizativa, y que podían promover su interés social y maximizar su valor económico.

En concreto, las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración aprobadas, de las que se informa ahora a la Junta General de Accionistas, conforme con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, afectan a los artículos 2 (Ámbito de aplicación), 5 (Modificación), 13 (El Presidente del Consejo de Administración), 15 (El Consejero coordinador), 18 (Comisión Ejecutiva), 19 (Comisión de Auditoría), 20 (Comisión de Nombramientos y Retribuciones) y 23 –antes Prohibiciones- (Limitaciones) del Reglamento del Consejo de Administración.

Funciones del Consejero coordinador.

A los efectos de incrementar el grado de seguimiento de la Recomendación 34 del Código de Buen Gobierno se ha modificado el artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración para recoger las facultades atribuidas al Consejero coordinador de presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes y de coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.

En línea con lo anterior, se han modificado el apartado 3 del artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración para completar su redacción e incluir el hecho de que el Consejero coordinador pueda presidir las reuniones del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, y el apartado 2 del artículo 20 para aclarar la función de coordinación que el Consejero coordinador asume en el examen y organización de la sucesión del Presidente del Consejo de Administración.

Funcionamiento del Consejo de Administración. Dedicación de los Consejeros.

Con la finalidad de establecer la limitación de que los Consejeros no ejecutivos de la Sociedad sólo puedan ocupar el cargo de administrador en cuatro (4) Consejos de Administración, a cuyos efectos se considerará como un único cargo los ocupados en sociedades pertenecientes al mismo Grupo y los ocupados en representación del mismo accionista significativo al que representen en el Consejo, y con ello dar seguimiento a la Recomendación 25 del Código de Buen Gobierno, se ha modificado la redacción del artículo 23 del Reglamento del Consejo de Administración. No se ha alterado la limitación que el Reglamento del Consejo de Administración ya establecía para los Consejeros ejecutivos.

Además, se ha sustituido la rúbrica del citado artículo (Prohibiciones) por la de "Limitaciones" al considerarse más adecuada al contenido del mismo.

Competencias de la Comisión Ejecutiva.

Con el objetivo de incrementar el grado de seguimiento de la Recomendación 53 del Código de Buen Gobierno, se ha modificado el apartado 1 del artículo 18 del Reglamento del Consejo de Administración para atribuir a la Comisión Ejecutiva las competencias de supervisar la estrategia de comunicación y relación con inversores y accionistas; la aplicación de la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad; así como las relativas al seguimiento de la estrategia y las prácticas de responsabilidad social corporativa, incluida la evaluación de los proceso de relación con los distintos grupos de interés y evaluar las cuestiones relacionadas con los riesgos no financieros de la Sociedad, incluidos los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, así como coordinar el proceso de reporte de la información no financiera.

Competencias de la Comisión de Auditoría.

A los efectos de dar seguimiento a la Recomendación 44 del Código de Buen Gobierno, se ha modificado el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración para atribuir a la Comisión de Auditoría la facultad de analizar la información sobre las operaciones de modificaciones estructurales que proyecte realizar la Sociedad e informar al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable.

Además, con ocasión de la modificación del Reglamento del Consejo, se ha incluido un nuevo epígrafe h) en el citado apartado que refleja las competencias que la Comisión de Auditoría ya tenía atribuidas en el acuerdo de constitución del Departamento de Cumplimiento Normativo del Grupo de supervisar dicha función, velar por la independencia y eficacia de la misma, aprobar su plan anual de trabajo y recibir información periódica sobre sus actividades.

Por último, se ha modificado el epígrafe j) del apartado 2 del artículo 19 del Reglamento del Consejo a los efectos de mejorar su redacción, así como se han reorganizado todos los epígrafes que integran dicho apartado.

Competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En materia de competencias de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y a los efectos de dar un seguimiento completo a la Recomendación 50 del Código de Buen Gobierno, se han incorporado al apartado 2, del artículo 20 del Reglamento del Consejo de Administración las funciones atribuidas a esta Comisión de proponer al Consejo de Administración las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos de la Sociedad, revisar periódicamente la política de remuneraciones de la Sociedad, verificar el cumplimiento de la política retributiva de la Sociedad, verificar la información sobre remuneraciones percibidas por los Consejeros y altos directivos de la Sociedad contenida en los documentos corporativos y velar por la independencia del asesoramiento externo prestado a esta Comisión.

Otras modificaciones.

Con motivo de la aprobación del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, se ha modificado la referencia a dicha Ley realizada en el apartado 2, del artículo 2 del Reglamento del Consejo de Administración.

Además, se ha modificado el apartado 3, del artículo 5 del Reglamento del Consejo a los efectos de adaptar su redacción al artículo 248, apartado 1, de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 31/2014.

Para facilitar a los accionistas la comparación entre la nueva redacción del Reglamento del Consejo de Administración y la vigente hasta la fecha de aprobación de las modificaciones introducidas en el mismo, se incluyen como Anexos a este informe, a título informativo, una transcripción literal de los artículos modificados en doble columna, en la que se resaltan a la derecha los cambios que se han introducido sobre el texto vigente antes del 23 de diciembre de 2015, que se transcribe en la columna izquierda, así como el texto completo del Reglamento del Consejo de Administración.

ANEXO

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REDACCIÓN ANTERIOR	REDACCIÓN VIGENTE
<p><u>CAPÍTULO I</u> <u>DISPOSICIONES GENERALES</u></p>	<p><u>CAPÍTULO I</u> <u>DISPOSICIONES GENERALES</u></p>
<p>Artículo 2º.- Ámbito de aplicación [...] 2. Las referencias de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento a las sociedades del grupo deben entenderse referidas a aquellas entidades en las que la Sociedad tenga una participación de control determinante de una relación de grupo en el sentido del artículo 4º de la Ley del Mercado de Valores.</p>	<p>Artículo 2º.- Ámbito de aplicación [...] 2. Las referencias de los Estatutos Sociales y del presente Reglamento a las sociedades del grupo deben entenderse referidas a aquellas entidades en las que la Sociedad tenga una participación de control determinante de una relación de grupo en el sentido del artículo 4º de lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.</p>
<p>Artículo 5º.- Modificación [...] 3. La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. [...]</p>	<p>Artículo 5º.- Modificación [...] 3. La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea adoptado con el voto favorable de la mayoría por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración. [...]</p>
<p><u>CAPÍTULO IV</u> <u>CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u> <u>Sección 1ª</u> <u>De los Cargos</u></p>	<p><u>CAPÍTULO IV</u> <u>CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</u> <u>Sección 1ª</u> <u>De los Cargos</u></p>
<p>Artículo 13º.- El Presidente del Consejo de Administración [...] 3. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda según lo previsto en los Estatutos Sociales.</p>	<p>Artículo 13º.- El Presidente del Consejo de Administración [...] 3. En caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda <u>de entre los designados</u> según lo previsto en los Estatutos Sociales, <u>y por el Consejero coordinador, en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad de estos últimos.</u></p>

<p>Artículo 15º.- El Consejero coordinador.</p> <p>El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:</p> <p>a) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado.</p> <p>b) Coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos.</p> <p>c) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.</p>	<p>Artículo 15º.- El Consejero coordinador.</p> <p>El Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, nombrará a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para:</p> <p>a) Solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado.</p> <p>b) Coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos.</p> <p>c) Dirigir la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.</p> <p><u>d) Presidir las reuniones del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes del Consejo.</u></p> <p><u>e) Coordinar el plan de sucesión del Presidente del Consejo de Administración.</u></p>
<p><u>Sección 2ª</u> <u>De las Comisiones</u></p>	<p><u>Sección 2ª</u> <u>De las Comisiones</u></p>
<p>Artículo 18º.- Comisión Ejecutiva</p> <p>[...]</p> <p>Sin perjuicio de aquellas otras materias que el Consejo de Administración delegue en la Comisión Ejecutiva, serán competencias de ésta:</p> <p>[...]</p> <p>b) Estudiar y proponer al Consejo de Administración las directrices que han de definir la estrategia de la Sociedad, supervisando su puesta en práctica.</p> <p>c) Deliberar e informar al Consejo de Administración sobre los asuntos que se correspondan con las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto anual individual y consolidado de la Sociedad. - Inversiones materiales o financieras de importancia y su correspondiente justificación económica. - Acuerdos de colaboración con otras entidades que por su cuantía o por su naturaleza sean relevantes 	<p>Artículo 18º.- Comisión Ejecutiva</p> <p>[...]</p> <p>Sin perjuicio de aquellas otras materias que el Consejo de Administración delegue en la Comisión Ejecutiva, serán competencias de ésta:</p> <p>[...]</p> <p>b) Estudiar y proponer al Consejo de Administración las directrices que han de definir la estrategia de la Sociedad, supervisando su puesta en práctica.</p> <p><u>c) Supervisar la estrategia de comunicación y de relación con inversores y accionistas.</u></p> <p><u>d) Supervisar la aplicación de la política de responsabilidad social corporativa de la Sociedad y realizar el seguimiento de la estrategia y las prácticas de responsabilidad social corporativa.</u></p> <p><u>e) Evaluar aquellas cuestiones relacionadas con los riesgos no financieros de la Sociedad, incluidos los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales, así como coordinar el proceso de reporte de la información no financiera.</u></p> <p><u>e) f)</u> Deliberar e informar al Consejo de Administración sobre los asuntos que se correspondan con las siguientes materias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presupuesto anual individual y consolidado de la Sociedad. - Inversiones materiales o financieras de importancia y su correspondiente justificación económica. - Acuerdos de colaboración con otras entidades que por su cuantía o por su naturaleza sean relevantes

<p>para la Sociedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Operaciones financieras de especial importancia económica para la Sociedad. - Valoración de la consecución de los objetivos de la Sociedad. <p>d) Adoptar los acuerdos correspondientes a la adquisición y enajenación de acciones propias por la Sociedad de conformidad con la autorización dada, en su caso, por la Junta General y la política general en materia de autocartera establecida por el Consejo de Administración.</p>	<p>para la Sociedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Operaciones financieras de especial importancia económica para la Sociedad. - Valoración de la consecución de los objetivos de la Sociedad. <p>e) g) Adoptar los acuerdos correspondientes a la adquisición y enajenación de acciones propias por la Sociedad de conformidad con la autorización dada, en su caso, por la Junta General y la política general en materia de autocartera establecida por el Consejo de Administración.</p>
<p>Artículo 19º.- Comisión de Auditoría.</p> <p>[...]</p> <p>2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>[...]</p> <p>j) Informar la realización por parte de un Consejero o sus personas vinculadas de transacciones con la Sociedad o su Grupo, siempre y cuando no tengan un valor superior al 10 por 100 de los activos sociales, el uso de activos sociales o el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio.</p> <p>[...]</p> <p>l) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.</p>	<p>Artículo 19º.- Comisión de Auditoría.</p> <p>[...]</p> <p>2. La Comisión de Auditoría, tendrá las siguientes competencias:</p> <p>[...]</p> <p><u>f) Supervisar la función de cumplimiento normativo del Grupo, que depende de la Comisión de Auditoría. A estos efectos, velará por la independencia y eficacia de dicha función, aprobará su plan anual de trabajo y recibirá información periódica sobre sus actividades.</u></p> <p>[...]</p> <p>j) k) Informar la realización por parte de un Consejero o sus personas vinculadas de transacciones con la Sociedad o su Grupo, siempre y cuando no tengan un valor superior al 10 por 100 de los activos sociales; el del uso de activos sociales o el del del aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio</p> <p>[...]</p> <p><u>m) Analizar la información sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad e informar sobre sus condiciones económicas y su impacto contable.</u></p> <p>l) n) Cualquier otra función de informe y propuesta que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular, o que se establezca por la normativa vigente en cada momento.</p>
<p>Artículo 20º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p> <p>[...]</p> <p>2. Corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del</p>	<p>Artículo 20º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones</p> <p>[...]</p> <p>2. Corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre otras, las siguientes funciones:</p> <p>[...]</p> <p>g) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y <u>las proponer al Consejo de Administración las</u> condiciones básicas de sus contratos.</p> <p>h) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del</p>

<p>Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>i) Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los Consejeros, de los Directores Generales y de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo o de la Comisión Ejecutiva, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia.</p> <p>j) Supervisar, a instancia del Consejo de Administración, el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.</p> <p>k) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p>	<p>Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad <u>bajo la coordinación del Consejero coordinador</u> y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</p> <p>i) Proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los Consejeros, de los Directores Generales y de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo o de la Comisión Ejecutiva, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los Consejeros Ejecutivos, velando por su observancia <u>y revisarla de forma periódica.</u></p> <p><u>j) Verificar el cumplimiento de la política retributiva establecida por la Sociedad.</u></p> <p><u>k) Verificar la información sobre las remuneraciones percibidas por los Consejeros y altos directivos de la Sociedad contenida en los documentos corporativos.</u></p> <p><u>l) Velar por la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.</u></p> <p>j) m) <u>m)</u> Supervisar, a instancia del Consejo de Administración, el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo.</p> <p>k) n) <u>n)</u> Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Administración con carácter general o particular.</p>
<p>Artículo 23º.- Prohibiciones</p> <p>Sin perjuicio de las previsiones legales y estatutarias, los Consejeros independientes no podrán ostentar la condición de administradores en más de cuatro sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en Bolsas de valores nacionales o extranjeras. A su vez los Consejeros ejecutivos no podrán desempeñar el cargo de administrador en ninguna otra sociedad cotizada.</p>	<p>Artículo 23º.- <u>Limitaciones Prohibiciones</u></p> <p>Sin perjuicio de las previsiones legales y estatutarias, l— <u>Los Consejeros independientes externos</u> no podrán ostentar la condición de administradores en más de cuatro sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en Bolsas de valores nacionales o extranjeras. <u>A estos efectos, se considerarán como un único cargo:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>los ocupados en sociedades que pertenezcan al mismo Grupo; y,</u> - <u>los ocupados en representación del mismo accionista significativo al que representan en la Sociedad.</u> <p>A su vez l— <u>Los</u> Consejeros ejecutivos no podrán desempeñar el cargo de administrador en ninguna otra sociedad cotizada.</p>